



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N° 285-2024-MDH

Huanchaco, 01 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

El Informe N° 752 – 2024 – URRHH – OAF/MDH/LLCR, de fecha 21 de junio del 2024, emitido por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual señala que el Sr. NICOLAS ROQUE MUDARRA, quien se encuentra dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, ha alcanzado los 70 años de edad, Informe N° 2203 – 2024 – MDH – OAF/OAAG y el Informe Legal N° 161-2024-OAJ-MDH/YPÑF, con 13 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el TUO de la Ley N° 27444, en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Decreto Supremo N° 003 – 97 – TR – Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que:

“Artículo 16.- Son causas de extinción del contrato de trabajo:

- a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;
- b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador;
- c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad;
- d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador;
- e) La invalidez absoluta permanente;
- f) La jubilación;**
- g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley;
- h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.”

Que, al presente caso, resulta aplicable la causal prescrita en el literal f) del artículo antes señalado. En ese sentido, tenemos que el mismo cuerpo normativo establece que:

“Artículo 21.- La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.

El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.”

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 001102 – 2021 – SERVIR – GPGSC:

“En el régimen de la carrera administrativa, previsto en el Decreto Legislativo N° 276, como en el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria, respectivamente, el llegar a los 70 años de edad.”

Que, mediante Informe N° N° 752 – 2024 – URRHH – OAF/MDH-LLCR, de fecha 21 de junio del 2024, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos concluye que debe darse el cese del trabajador NICOLAS ROQUE MUDARRA cuya fecha de nacimiento es el 30 de agosto de 1943, ya que se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N° 728;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, en ese orden de ideas, corresponde emitir acto administrativo que disponga el cese del servidor, por haber cumplido la edad límite establecido por el D.L. N° 728 para seguir manteniendo el vínculo laboral con esta entidad edil, en consecuencia, estando a lo vertido en el informe de la referencia y a lo prescrito por el Decreto Supremo N° 003 – 97 – TR – Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, corresponde **CESAR POR LIMITE DE EDAD AL SR. NICOLAS ROQUE MUDARRA, EN SU CONDICIÓN DE TRABAJADOR BAJO EL REGIMEN LABORAL 728;**

Que, mediante Informe Legal N° 161-2024-OAJ-MDH/YPÑF, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, **CONCLUYENDO** lo siguiente:

- CESAR POR LIMITE DE EDAD AL SR. NICOLAS ROQUE MUDARRA, EN SU CONDICIÓN DE TRABAJADOR BAJO EL REGIMEN LABORAL 728, en merito a lo prescrito en las normas vigentes, dándole las gracias por los servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Huanchaco.
- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de recursos Humanos los procedimientos para la determinación y la liquidación de los beneficios sociales que le correspondan al SR. NICOLAS ROQUE MUDARRA.

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR POR LIMITE DE EDAD al SR. NICOLAS ROQUE MUDARRA, EN SU CONDICIÓN DE TRABAJADOR BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, en merito a lo prescrito en las normas vigentes, dándole las gracias por los servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Recursos Humanos los procedimientos para la determinación y la liquidación de los beneficios sociales que le correspondan al SR. NICOLAS ROQUE MUDARRA.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos, para que dichas áreas ejecuten y den cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
ALCALDE
Efraín Edwin Gueno Alva
ALCALDE

